



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 459 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **FERNANDO CUADROS LUQUE**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta respecto de la aplicación del Decreto Supremo N° 003-2015-JUS a los servidores del INPE

Referencia : Oficio N° 302-2018-INPE/09.01

Fecha : Lima, **26 MAR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario consulta a SERVIR respecto de la aplicación del Decreto Supremo N° 003-2015-JUS en las acciones de desplazamiento de rotación del personal del INPE.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la procedencia de los desplazamientos en el régimen de la carrera administrativa

- 2.4 Conforme se señaló en el Informe Técnico N° 1263-2017-SERVIR/GPGSC, el marco normativo del Decreto Legislativo N° 276- integrado por el mencionado Decreto Legislativo, su Reglamento¹, y en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”- establece que la rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad, para lo cual se requiere que exista previsión de cargo en los documentos de gestión interna, con lo cual se busca garantizar que la rotación del servidor sea efectuada a una unidad donde exista un puesto de trabajo en el que aquél pueda efectivamente desempeñarse, y que dicho desplazamiento respete el perfil profesional, grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada por el servidor.

¹ Aprobado por decreto Supremo N° 005-90-PCM



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

2.5 Siendo así, las entidades públicas pueden disponer la rotación de su personal, en tanto se cumplan –de manera conjunta- las condiciones establecidas tanto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, como en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, de lo contrario no es posible efectuar la rotación.

2.6 Sin embargo, en el caso del Instituto Nacional Penitenciario (en adelante INPE) mediante Decreto Supremo N° 003-2005-JUS, se dispuso el otorgamiento de una asignación especial por condiciones de trabajo penitenciario y asignación extraordinaria por cambio de colocación al personal del INPE.

Asimismo, el artículo 3° del mencionado decreto supremo, exceptuó al INPE de lo prescrito en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como de las demás disposiciones que regulen el desplazamiento de personal, debido a las especiales condiciones de trabajo en las cuales los servidores de establecimientos penitenciarios realizan sus labores, las cuales implican un permanente riesgo para su vida, salud, integridad y seguridad física, según como se indica en los considerandos de la misma norma².

2.7 En ese sentido, podemos colegir que la rotación de los servidores del INPE pertenecientes al régimen de la carrera administrativa, se encontrará exonerada del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas mencionadas en los numerales 2.4 y 2.5 del presente informe, debido a las especiales condiciones de trabajo de dichos servidores, con lo cual no les es exigible los mismos.

III. Conclusión

De acuerdo al Decreto Supremo N° 03-2005-JUS, la rotación de los servidores del INPE pertenecientes al régimen de la carrera administrativa, se encontrará exonerada del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas mencionadas en los numerales 2.4 y 2.5 del presente informe, debido a las especiales condiciones de trabajo de dichos servidores, con lo cual no les es exigible los mismos.

Atentamente,

FERNANDO CUADROS LUQUE

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

FCL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

²Decreto Supremo N° 003-2005-JUS - Otorgan asignación especial por condiciones de trabajo penitenciario y asignación extraordinaria por cambio de colocación al personal del INPE

“Que, las condiciones de trabajo en las que un servidor penitenciario desarrolla su actividad cotidiana en los establecimientos penales y dependencias conexas, implican un permanente riesgo para su vida, salud, integridad y seguridad física, por lo que es necesario otorgar a dicho personal una Asignación Especial por Condiciones de Trabajo Penitenciario, con el carácter de no pensionable; Que, asimismo, en atención a la necesidad de reforzar los sistemas de seguridad, así como el control de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, es necesario disponer las acciones de desplazamiento de personal necesarias, lo que permitirá una distribución racional del personal penitenciario a nivel nacional en atención a las necesidades del servicio, especialmente en zonas rurales de selva y de frontera; siendo necesario para dicho efecto otorgar una Asignación Extraordinaria por cambio de colocación, con carácter de no pensionable, la cual deberá ser reglamentada por el Instituto Nacional Penitenciario, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; (...)”